

Expte.

DI-1542/2016-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Atención a dietas especiales en el comedor escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, la madre de *“una niña de 4 años, celiaca y con alergia a las proteínas de la leche, matriculada en un colegio público”*, expone lo siguiente:

“Hasta ahora no he tenido la necesidad de tenerla que apuntar al comedor porque he preferido que comiera en casa.

El problema se da cuando fui a preguntar qué pasaba si por circunstancias laborales o familiares tuviera que dejarla un día a comer. Me respondieron que, dada la dieta tan especial que ella necesitaba, el dejarla de manera puntual, como cualquier otro niño con dieta basal que sí puede hacer uso de forma ocasional del comedor, mi hija no podría hacerlo porque en el colegio se trabaja con línea fría y las comidas les llegan para toda la semana.

Si fuera una dieta basal, como siempre falta algún niño, no habría ningún problema pero siendo ella celiaca la solución que me dieron fue o

que algún otro niño celiaco faltara o bien que el colegio llamaría a la empresa de catering para saber si con las comidas que tienen en el colegio mi hija podría comer ... Pero qué pasa si tengo que dejarla sí o sí ¿tengo qué aceptar que me digan que mi hija ese día no puede quedarse al comedor?.

Propuse que si esto es así de complicado, yo podría llevarle la comida en un tupper asumiendo por supuesto que tuviera que pagar ese día el comedor tanto por las monitoras como por las dos horas y media, pero me contestaron que eso no podía ser ...

Por supuesto la responsabilidad no es del colegio sino de las empresas de catering contratadas por la Administración que son las que establecen las normas discriminando a esos niños que por sus enfermedades o alergias no pueden usar el servicio del comedor de su colegio como cualquier otro niño y lo más grave de todo es que se permite.

A la hora de contratar a todas esas empresas de catering, que se les exija dar mayor servicio a los colegios y así si hay que pedir determinadas comidas por distintas circunstancias estas empresas tengan la obligación de mandarlas en el día, es decir, por ejemplo, a las 9 y media de la mañana se llama a la empresa y se le piden las comidas extras especiales que se han demandado, y a las 12 y media el niño puede comer como cualquier otro niño que se queda puntualmente al comedor.

Es muy injusto que no pueda dejar a mi hija al comedor cuando lo necesite; dado mi trabajo, hay ocasiones en las que no puedo prever cuando se puede quedar a comer y avisar al colegio ... y como yo muchos otros padres con lo cual estamos en inferioridad de condiciones que el resto de padres y madres.

Deberían exigir a estas empresas al contratarlas la Administración que se diera cobertura a todos los niños por igual independientemente de sus necesidades y que el servicio fuera mejor y de calidad.

Si digo hoy que quiero que se apunte al comedor tienen que decirme ellos a partir de qué día la niña tiene su comida en el colegio.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud de información, la Administración educativa nos comunica que:

«Independientemente de la modalidad del servicio de comedor (cocina propia "in situ", línea exterior) y de si la gestión la realiza el propio centro o está contratado el servicio, tanto la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios como la Resolución de 26 de octubre de 2015 de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, contemplan la posibilidad de las comidas ocasionales.

Tanto los centros docentes que gestionan directamente el

comedor como los que tienen contratado el servicio podrán adaptar medidas dirigidas a alumnado con necesidades de menú especial por prescripción médica, así se recoge en el PPT de la contratación vigente según se transcribe:

"3.3. El adjudicatario elaborará los menús especiales de regímenes dietéticos que por motivos de salud requieran una dieta específica, siempre que la tipología de la enfermedad lo permita y no haga necesaria la aplicación de un control médico específico.

El Director del centro, previa comprobación de que cada caso viene avalado por el certificado médico oportuno, solicitará con la frecuencia que proceda, a la empresa adjudicataria, las dietas específicas".»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden de 12 de junio de 2000 prevé que los usuarios pueden utilizar el servicio de comedor escolar por períodos inferiores al del curso escolar, si bien el importe será superior al que han de abonar los comensales que utilizan el servicio a diario durante todo el curso escolar.

Más, si nos atenemos a lo expuesto en la queja, para el uso ocasional del servicio de comedor escolar por parte de la alumna aludida en el presente expediente -celíaca y con alergia a las proteínas de la leche- el Centro público en el que está escolarizada exige que la familia informe con suficiente antelación.

En consecuencia, ante una coyuntura, surgida de forma

imprevista, que impida a la familia hacerse cargo de esta menor en las horas del período intersesiones, la alumna no dispondría de un menú especial adaptado a su intolerancia y alergia en el comedor escolar, ni el Centro educativo le proporciona solución alternativa alguna.

En este sentido, quien presenta la queja considera que se *“establecen las normas discriminando a esos niños que por sus enfermedades o alergias no pueden usar el servicio del comedor de su colegio como cualquier otro niño”*.

Segunda.- Por Resolución de 16 de septiembre de 2013, la Administración autonómica ha establecido unos criterios dirigidos al conjunto de sectores responsables del servicio complementario de comedor escolar que quedan recopilados en la *"Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón"*.

Para la gestión del comedor escolar, la Guía establece distintos procedimientos, entre ellos, la contratación del servicio a empresas del sector. En particular, el apartado 6.2 de la Guía, referido al Servicio Exterior, en el que el menú es elaborado en cocinas centrales, indica dos posibles modalidades de presentación del menú: Línea caliente y línea fría.

En nuestra opinión, las fases de ejecución que señala la Guía para el sistema de línea fría –modalidad contratada en el caso que nos ocupa- no permitiría atender la pretensión de quien presenta la queja, en el sentido de solicitar un menú a las 9.30 de la mañana y que a las 12.30 la alumna lo pudiera consumir.

Tercera.- El apartado quinto de la Guía -que aborda las cuestiones relativas a dietas especiales- determina que, en los supuestos en que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias.

Además, la Guía indica expresamente que *“Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten”*.

En el presente supuesto, el problema radica en que la alumna aludida en la queja, que es celiaca y alérgica a las proteínas de la leche, no es usuaria habitual del servicio de comedor escolar, sino que la madre prevé que eventualmente será preciso que utilice el citado servicio, desconociendo la antelación con la que podrá avisar al Centro sobre dicha circunstancia.

El hecho de que en el Centro docente público aludido en la queja la prestación del servicio de comedor escolar se realice a través de un servicio exterior, en la modalidad de línea fría –prevista en el apartado 6.2.2 de la Guía-, conlleva que *“las comidas les llegan para toda la semana”*. Lo que imposibilita que, ante un problema coyuntural que obligue a la menor a hacer uso del servicio de comedor escolar, la alumna pueda consumir un menú especial adaptado a su intolerancia y alergia.

No obstante, para tales situaciones, la Guía de Comedores Escolares señala el procedimiento que seguidamente se reproduce:

“Si las condiciones organizativas, o de las instalaciones y de los

locales de cocina, no permiten cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste adicional de dichas elaboraciones resulta inasumible, se facilitarán los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia.”

Pese a ello, quien presenta la queja nos traslada que propuso llevar la comida de su hija en un recipiente hermético *“asumiendo por supuesto que tuviera que pagar ese día el comedor tanto por las monitoras como por las dos horas y media, pero me contestaron que eso no podía ser”*.

A nuestro juicio, esta negativa contraviene lo dispuesto en la Guía de comedores escolares, que exige facilitar los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para esos menús especiales, de forma que puedan conservarse y consumirse los alimentos adaptados que proporcione la familia.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de garantizar que en todos los Centros docentes públicos, cuando no

se pueda suministrar un menú especial en el comedor escolar, se faciliten los medios de refrigeración y calentamiento adecuados para que pueda conservarse y consumirse el proporcionado por la familia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE